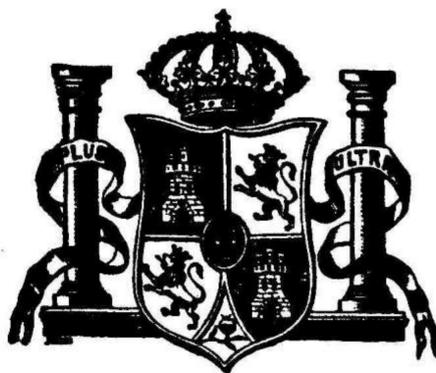


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 55.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se han fugado de la cárcel de San Sebastián los procesados Tomás Mafra, natural de Jalao (Lérida), Juan Piatu Ruiz, de Turín (Italia) y Clemente José Cescti, de la República Argentina, y de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 5 de Setiembre de 1887.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas del Tomás.

Edad 26 años, escultor, estatura baja, pelo, ojos y bigote castaños, cara redonda, pálido, bastante calvo; viste traje negro con sombrero color mahón.

Señas del Juan.

Viajante de comercio, 29 años, alto, pelo y ojos castaños, cara ovalada y color sano; vistiendo traje á cuadros, sombrero color ceniza, camisa sin cuello, zapatillas de pelo, no lleva chaleco.

Señas del Clemente.

Edad 40 años, camarero, no sabe hablar español, alto, pelo color castaño, bastante calvo, ojos grises,

bigote y patillas castañas; viste chaquet negro, pantalón claro y sombrero hongo negro.

CIRCULAR NÚM. 56.

Se ha fugado el 15 de Junio último de la casa paterna, en Búrgos, el niño Plácido Riveras, el cual vá predicando y con inclinación de ingresar en un convento de frailes.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 5 de Setiembre de 1887.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas personales.

Edad 10 años, habla un poco zazo; viste chaqueta parda, pantalón claro, borceguíes y boina encarnada.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar de la facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.750 pesetas conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 31 de Agosto de 1887.—El Rector, Manuel López Gómez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Aprobado por la Superioridad el Cuadro de Tribunales para los exámenes extraordinarios del presente curso, se hace saber: que los de las asignaturas de 1.º y 2.º año de Latín y Castellano, Retórica y Poética, Geografía, Historia universal, Historia de España, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, se verificarán en los días 16 y 17 del próximo mes de Setiembre en las Aulas destinadas al efecto en este Instituto, de nueve á doce de la mañana: los de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Agricultura, Física y Química é Historia natural, á iguales horas del día 19: y los de Francés 1.º y 2.º curso los días 19 y 20: entendiéndose que di-

cho señalamiento se refiere tanto á los alumnos de enseñanza oficial, como para los de privada y doméstica que resulten pendientes de examen y hayan satisfecho los derechos académicos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Los ejercicios para aspirar al grado de Bachiller, se verificarán desde el día 16 en adelante, á medida que los alumnos lo soliciten, y los exámenes de ingreso para el curso próximo tendrán lugar en iguales días de doce á una de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Palencia 28 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Director, Ramón Ochoa.—El Secretario accidental, Eduardo Raboso.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de esta Ciudad y su partido en veinte y nueve del actual en causa que sigue por hurto de metálico, se ha acordado citar á Faustina Salazar, de oficio sirvienta que fué en esta Capital, hoy en ignorado paradero, si bien se dice se dirigió el veinte y dos del querige en unión de otros dos á Valladolid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y bajo los apercibimientos de ley, en otro caso se presente en este Juzgado y mi Escribanía, Plaza Mayor, números 7 y 8, principal, á prestar como testigo una declaración en referida causa. Y para que llegue á su conocimiento expido ésta que firmo en Palencia á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Isidoro Páramo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.—Sección de Estadística.

(Continuación).

Cultivo del olivo.—Regadío.	1.ª CLASE. Pesetas Cts.	2.ª CLASE. Pesetas Cts.	3.ª CLASE. Pesetas Cts.
PRODUCTOS.			
(74) Por..... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer.... hectólitros de aceite, á..... pesetas el hectómetro..			
(75) Por..... kilogramos de orujo, á..... pesetas los 100 kilos.			
(76) Por..... kilogramos de leña, á..... pesetas los 100 kilos.			
(77) { Por. Por.			
<i>Total productos.</i>			
GASTOS.			
(78) Por..... jornales de yunta y gañán para el cultivo, á..... pesetas.			
(79) Por interés del capital que la yunta representa.			
(80) Por..... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilogramos..			
(81) Por..... jornales para esparcirlos, á..... pesetas.			
(82) Por..... jornales para la poda, á..... pesetas.			
(83) Por..... jornales para la cava y limpia de los pies y formación y destrucción de los alcorques, á..... pesetas.			
(84) Por..... jornales para la recolección de la aceituna y conducción, á..... pesetas.			
(85) Elaboración de aceite, á..... pesetas por hectómetro..			
(86) Por desperfecto de vasijas y envases.			
(87) Valor del agua para riego.. . . .			
(88) Por..... jornales de regador, á..... pesetas.			
(89) Por desperfecto de los aperos de labranza.			
<i>Total gastos.</i>			
RESUMEN.			
Importan los productos.			
Importan los gastos.			
<i>Líquido imponible.</i>			

NOTAS ACLARATORIAS.

OLIVO.

- (74) Véase la nota (55), en lo que se refiere al producto íntegro y su relación con el elaborado.
- (75) Véase la nota (56).
- (76) Véase la nota (57).
- (77) Véase la nota (1).
- (78) Véase la nota (2).
- (79) Véase la nota (13).
- (80) Véase la nota (3).
- (81) Véase la nota (4).
- (82) Véase la nota (61).
- (83) Véase la nota (6).
- (84) Véase la nota (18).
- (85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboración.
- (86) Véase la nota (70).
- (87) Véase la nota (8).
- (88) Véase la nota (9).
- (89) Véase la nota (21).

Prados.—Regadío.	1.ª CLASE. Pesetas Cts.	2.ª CLASE. Pesetas Cts.	3.ª CLASE. Pesetas Cts.
PRODUCTOS.			
(90) Por..... kilogramos de heno, á..... pesetas los 100 kilos.			
(91) { Por el aprovechamiento de primavera. Por el aprovechamiento de verano. Por el aprovechamiento de otoño. Por.			
<i>Total productos.</i>			
GASTOS.			
(92) Por.... kilogramos de abono, á..... pesetas.			
(93) Por..... jornales para esparcirlo, á..... pesetas.			
(94) Por..... jornales de siega, á..... pesetas.			
(95) Por.... jornales para la preparación y conservación del heno, á..... pesetas..			
(96) Valor del agua para el riego.. . . .			
(97) Por..... jornales de regador, á..... pesetas.			
(98) { Por. Por.			
<i>Total gastos.</i>			
RESUMEN.			
Importan los productos.			
Importan los gastos.			
<i>Líquido imponible.</i>			

NOTAS ACLARATORIAS.

PRADOS.

- (90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje después de desecado.
- (91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.
- (92) Véase la nota (3).
- (93) Véase la nota (4).
- (94) Véase la nota (9).
- (95) Entiéndase por gastos de reparación y conservación del heno tan sólo aquellos que se invierten en la elaboración y los que tienen por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se altere.
- (96) Véase la nota (8).
- (97) Véase la nota (9).
- (98) Véase la nota (10).

Cultivo cereal.—Secano.	1.ª CLASE. Pesetas Cts.	2.ª CLASE. Pesetas Cts.	3.ª CLASE. Pesetas Cts.
Siembra anual.			
PRODUCTOS.			
Por....hectómetros de...., producto medio en el año común, á..... pesetas el hectómetro..			
Por..... kilogramos de paja, á..... pesetas los 100 kilogramos..			
Importe de la rastrojera.			
<i>Total productos.</i>			
GASTOS.			
Por.... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á..... pesetas uno.			
Por interés del capital que la yunta representa.			
Por.... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilos.			

Cultivo cereal.—Secano.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Por..... jornales para esparcir el abono, á..... pesetas.			
Por..... hectólitos de..... empleados en la siembra, á..... pesetas.			
Por..... jornales de sembrador, á..... pesetas.			
Por..... jornales de escardar, á..... pesetas.			
(99) Por..... jornales de siega, á..... pesetas.			
Trilla y limpia, á..... pesetas el hectólito.			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por.			
Por.			
<i>Total gastos.</i>			
RESUMEN.			
Importan los productos.			
Importan los gastos.			
<i>Líquido imponible.</i>			

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO CEREAL.

(99) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo cereal.—Secano.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
SIEMBRA, AÑO Y VEZ.			
PRODUCTOS.			
Por..... hectólitos de..., producto medio en el año común, á..... pesetas el hectólito.			
Por..... kilogramos de paja, á..... pesetas los 100 kilogramos.			
Importe de la rastrojera.			
<i>Total productos.</i>			
GASTOS.			
Por..... jornales de la yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á..... pesetas uno.			
Por interés del capital que la yunta representa.			
(100) Por..... kilos de abono, á..... pesetas los 100 kilos.			
Por..... jornales para esparcir el abono, á..... pesetas.			
Por..... hectólitos de..... empleados en la siembra, á..... pesetas el hectólito.			
Por..... jornales de sembrador, á..... pesetas.			
Por..... jornales de escardas, á..... pesetas.			
Por..... jornales de siega, á..... pesetas.			
Trilla y limpia, á..... pesetas el hectólito.			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por.			
Por.			
<i>Total gastos.</i>			
RESUMEN.			
Importan los productos.			
Importan los gastos.			
<i>Líquido imponible.</i>			

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO CEREAL.

(100) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo cereal.—Secano.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
SIEMBRA AL TERCIO.			
PRODUCTOS.			
Por.... hectólitos de..., producto medio en el año común, á..... pesetas el hectólito.			
Por.... kilogramos de paja, á..... pesetas los 100 kilogramos.			
Importe de la rastrojera.			
<i>Total productos.</i>			
GASTOS.			
Por..... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á..... pesetas uno.			
Por interés del capital que la yunta representa.			
(101) Por..... kilos de abono, á..... pesetas los 100 kilos.			
Por..... jornales para esparcir el abono, á..... pesetas.			
Por..... hectólitos de..... empleados en la siembra, á..... pesetas el hectólito.			
Por... jornales de sembrador, á..... pesetas.			
Por..... jornales de escardas, á..... pesetas.			
Por..... jornales de siega, á..... pesetas.			
Trilla y limpia, á..... pesetas el hectólito.			
Por desperfectos de aperos de labranza.			
Por.			
Por.			
<i>Total gastos.</i>			
RESUMEN.			
Importan los productos.			
Importan los gastos.			
<i>Líquido imponible.</i>			

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO CEREAL.

(101) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo de la vid para vino.—Secano.	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
PRODUCTOS.			
Por..... kilogramos de uva, que pueden producir..... hectólitos de vino, á..... pesetas el hectólito.			
Por valor de los residuos de la fabricación del vino.			
(102) Por valor del sarmiento.			
Por.			
Por.			
<i>Total productos.</i>			

Cultivo de la vid para vino.—Secano.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

GASTOS.

- Por.... jornales de yunta y gañán invertidos en el cultivo, á..... pesetas.
- Por el interés del capital que la yunta representa.
- Por... jornales para la poda, á..... pesetas.
- Por.... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilogramos.
- Por.... jornales para esparcirlo, á..... pesetas.
- (102) Por..... jornales empleados en la cava y bina, á..... pesetas.. . . .
- Por reparación de vides.
- Por.... jornales para la recolección y conducción, á..... pesetas
- Por fabricación del vino, á..... pesetas el hectólitro.
- Por reparación de envases.
- Por desperfectos de aperos de labranza.
- Por.
- Por.

Total gastos.

RESUMEN.

- Importan los productos.
- Importan los gastos.

Líquido imponible.

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO DE LA VID PARA VINO.

(102) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Cultivo de la vid para pasa.—Secano.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

PRODUCTOS.

- Por.... kilogramos de uva, que reducida á pasa dan.... kilogramos que, á..... pesetas los 100 kilogramos.
- Por valor del sarmiento.
- Por.
- Por.

Total productos.

GASTOS.

- Por..... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á..... pesetas.
- (103) Por el interés del capital que la yunta representa.
- Por... jornales para la poda, á..... pesetas.
- Por.... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilogramos
- Por.... jornales para esparcirlo, á..... pesetas.
- Por.... jornales empleados en la cava y bina, á..... pesetas.. . . .
- Por reposición de vides.
- Por.... jornales para la recolección y conducción, á..... pesetas
- Por.... jornales de preparación de la pasa, á..... pesetas.
- Por desperfectos de aperos de labranza.
- Por.
- Por.

Total gastos.

Cultivo de la vid para pasa.—Secano.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

RESUMEN.

- Importan los productos.
- Importan los gastos.

Líquido imponible.

NOTA ACLARATORIA.

CULTIVO DE LA VID PARA PASA.

(103) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Por los guardas municipales del viñedo han sido recogidos el día 3 del actual tres caballos capones y una yegua que se hallaban desmandados por el mismo de este referido distrito, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se crean ser dueños de los mismos pasen á recogerlos, pagando los gastos ocasionados, previa acreditación de pertenecerles, advirtiéndoles que pasados ocho días sin reclamarlos, se venderán en pública subasta, depositándose el valor restante que produjeran á los gastos.

Santillana de Campos 4 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Martín Delgado.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, bocinegro, de cinco años, alzada seis y media cuartas, con sobre manos y piés, pelos blancos en los costillares, cola larga y tejida, cabezón de cuadra y su ramal de cáñamo.

Otro caballo pelo castaño oscuro, bocinegro, de cinco años, alzada seis cuartas y dos dedos, corrido de grupa, con dos cicatrices en el lado derecho de la misma, con sólo un bozal de esparto al cuello.

Otro caballo pelo castaño, cabos negros, de cinco años, alzada seis y media cuartas, con una jareta al cuello.

Una yegua pelo rata oscuro, con una estrella en la frente, de cuatro años, alzada seis cuartas y un dedo, con un bozal de esparto al cuello.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, con la dotación de 230 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Revilla de Collazos 27 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Santos Alonso.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Para cumplir con lo dispuesto en la prevención duodécima de la circular de 1.º de Abril de 1851 del Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos, y en armonía con el párrafo 2.º, art. 112 del Reglamento de 31 Marzo de 1854 para el régimen de dicha Asociación, se vende en pública subasta y bajo el tipo de 50 pesetas, una pollina de seis años, que se encontró extraviada y se halla depositada en este distrito municipal desde el día 12 del pasado mes de Junio, por no haber parecido su dueño, á pesar de haberse hecho pública esta circunstancia por medio de los **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia y por los plazos de 60 y 20 días respectivamente. Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe, el día 11 del corriente á las once de la mañana, á donde podrán pasar los que tengan interés en la misma, á los que se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

San Román de la Cuba 3 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Juan García.—Gaspar Alvarez, Secretario.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

Se hace de la señalada con los números 31 y 36 de la calle Mayor principal de esta Ciudad.

Para tratar dirigirse á su dueño José María de Herrán, calle de la Castilla, núm. 6, Imprenta. 4—6

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los **LIBROS BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA**, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.